

y algunas no concretaban los hechos que en ellas se consignaban; y que de los informes particulares y reservados que se habian pedido, real y verdaderamente nada aparecia contra la conducta médica del citado profesor; ántes por el contrario le es bastante satisfactorio el de la persona más competente, cual es la del Subdelegado de Medicina del distrito, esta Excelentísima Junta tuvo la honra de proponer á V. E. que debe desestimarse la pretension del Ayuntamiento de Belmonte de Tajo, interin no haya datos fundados.

En cumplimiento de lo prevenido por V. E. en 22 de Julio de 1864, esta Corporacion ha examinado las diligencias instruidas por el Subdelegado de Farmacia del Centro y Universidad de esta corte contra los Farmacéuticos D. Enrique Bernoulli y D. Isidro Bañares por haber faltado á lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 24 de las Ordenanzas de Farmacia vigentes; y como resultase que los Señores Bernoulli y Bañares, conceptuándose comprendidos en el art. 23 de las citadas Ordenanzas, habian sustituido el rótulo de *Botica de la viuda de Bañares*, con el de *Botica de los Bañares*; y además habian repartido una circular anunciando la venta de toda clase de medicamentos, así nacionales como extranjeros; esta Excm. Junta tuvo la honra de proponer á V. E.: 1.º Que habiendo tomado otro carácter la botica, segun lo indicaba el nuevo rótulo, léjos de hallarse comprendidos sus dueños en el art. 23, debian sujetarse á las prescripciones del art. 5.º de las referidas Ordenanzas; si bien, atendiendo á que el Bernoulli habia venido desempeñando la regencia de la misma oficina mientras perteneció á la viuda de Bañares, por cuya razon se conceptuaba comprendido en el citado art. 23, no procedia considerárselos penables: 2.º En atencion á que

la ley, en las prescripciones del art. 7.º de las referidas Ordenanzas, se propone la debida garantía en estos establecimientos con la representacion de un Licenciado ó Doctor en Farmacia, y aquella será mayor con la de dos ó más Licenciados ó Doctores; la Junta no veia inconveniente en que la botica de los Señores Bernoulli y Bañares continuase con el rótulo de *Farmacia de los Bañares*. Y 3.º por último, la misma Corporacion propuso á V. E. se les previniese á los Sres. D. Enrique Bernoulli y D. Isidro Bañares, que, además de llenar las prescripciones del art. 5.º de las Ordenanzas de su facultad, se abstudiesen en lo sucesivo de anunciar la venta de todo medicamento extranjero que no se hallase nominalmente consignado en el Arancel de Aduanas.

Reincidente como intruso en la facultad de Medicina el Cirujano D. Juan Moya, avecindado en Santa María de la Alameda, segun manifestaba el Alcalde del pueblo al remitir el parte que le habia dado el Médico titular, acompañando copia de una receta expedida por el referido Moya, ha creido V. E. conveniente oir de nuevo el dictámen de la Excma. Junta provincial de Sanidad; y esta Corporacion, atendiendo á que ni la separacion de la titular de Santa María de la Alameda, ni la multa de 200 rs. acordadas por V. E., de conformidad con lo propuesto por esta Junta, bastaron á contener al Moya en la extraviada senda de las intrusiones, tuvo la honra de informar á V. E.: que, de acuerdo con lo prevenido en Real orden de 20 de Mayo de 1854, procedia poner al citado D. Juan Moya, con las primeras diligencias, á disposicion de los tribunales ordinarios.

En 14 de Setiembre de 1864, se ha servido V. E. remitir á informe de esta Corporacion el expediente

instruido por ese Gobierno de provincia con motivo de los honorarios que reclamaba D. Julian Uriarte, Subdelegado de Medicina del distrito de Torrelaguna, por dos visitas de inspeccion que de orden superior habia girado á la villa de Braojos durante la epidemia que ésta sufriera en 1861 y 62; y la Junta, después de haber estudiado detenidamente este asunto, no pudo ménos de lamentarse de que, existiendo disposiciones que marcaban los honorarios que en casos análogos habian de percibir los Subdelegados de Farmacia y Veterinaria, no existiese ni una sola que señalara los que debieran abonarse á los Subdelegados de Medicina y Cirugía. Por lo tanto, ha creido debia informar á V. E.: que procedia se le abonase al referido Subdelegado de Medicina del distrito de Torrelaguna la cantidad de 1.040 rs. por las indicadas visitas de inspeccion, y que procedia igualmente consultar al Gobierno de S. M. la siguiente

#### JURISPRUDENCIA.

---

1.º Siempre que los Subdelegados de Medicina y Cirugía hayan de salir fuera del pueblo de su residencia por orden del Gobernador de la provincia en desempeño de una comision cualquiera, devengarán, por razon de honorarios y durante un tiempo prudencial, que no exceda de ocho dias, 320 y 200 rs. diarios, segun pernocten, ó no, fuera del pueblo de su residencia.

2.º Cuando por razones especialísimas no les sea posible á los referidos Subdelegados desempeñar en el citado período las comisiones que se les hubiesen con-

fiado, lo pondrán en conocimiento de la Autoridad superior de la provincia con la anticipacion debida, y aquella dispondrá ó no su continuacion, devengando iguales honorarios.

Resultando de las diligencias instruidas contra Don Vicente Dieguez, Cirujano de Guadalix, que este funcionario, contraviniendo las disposiciones sanitarias, habia establecido un botiquin en su casa, y despachaba diversos medicamentos; no limitándose por lo tanto á ejercer la Cirujía, para la cual se hallaba únicamente autorizado, sino que además se intrusaba en las facultades de Medicina y Farmacia; y considerando que no podia admitirse al Dieguez como excusa para establecer un botiquin y despachar medicamentos, el que manifestara en su declaracion, que en la botica de Guadalix faltaban vários de los medicamentos que habia pedido, puesto que, de ser así, y no haber dado la oportuna queja, habia agravado su responsabilidad; la Junta informó á V. E. procedia imponer gubernativamente al expresado D. Vicente Dieguez la multa de 200 rs., apercibiéndole de mayor rigor, si reincidiese.

Vista la consulta que el Subdelegado de Veterinaria del distrito de la Universidad de esta corte habia elevado, y V. E. se sirvió remitir á informe de esta Junta en 20 de Diciembre de 1864, relativamente á si debia continuar abierto al público un establecimiento de la citada profesion, propio de una viuda que con frecuencia variaba de regentes, esta Corporacion informó á V. E.: 1.º Que no encontraba inconveniente en que la viuda, áun cuando variase con frecuencia de regentes, tuviese abierto al público su establecimiento, á condicion de que al frente de éste se hallara un regente que ejerciese con título bastante, registrado conforme al Reglamento de 24 de Julio de 1848: y 2.º

Que se encargase al Subdelegado del distrito respectivo vigilara la observancia de las disposiciones sanitarias, cuya exactitud daria la medida del celo que le distingue en el cumplimiento de sus deberes.

Por último, Excmo. Sr., esta Corporacion tuvo tambien la honra de elevar á V. E. cuantas propuestas le han sido ordenadas, tanto para cubrir las Subdelegaciones de Sanidad vacantes por vários conceptos, como para el nombramiento de Médico-director provisional de los baños de Torres en esta provincia, y de la Seccion consultiva superior de facultativos forenses; y cábele á la Junta la satisfaccion de poder asegurar á V. E. que este Cuerpo consultivo ha procurado siempre, al formular cada una de aquellas, conciliar la más acertada eleccion con las prescripciones legales, y por esto sin duda han merecido todas la superior aprobacion de V. E.

Por la reseña que precede, podrá observar V. E. que de todos cuantos asuntos fueron sometidos á la deliberacion de la Excmo. Junta provincial de Sanidad durante el bienio que ha terminado, sólo quedan pendientes, el referente al estudio de un buen sistema de Mercados públicos en esta capital, y el relativo á coleccionar la legislacion sanitaria, por las razones expuestas en su lugar respectivo; pues áun cuando acerca de algunos otros de menor importancia, por hallarse quizás en tramitacion, no haya recaido la superior resolucion de V. E., esta Corporacion ha deliberado respecto de todos ellos.

Si la Junta, Excmo. Sr., que ha funcionado en el corto período de que, por las razones expuestas en otro lugar, ha podido disponer durante el bienio de 1865 y 1864, no ha llenado su cometido tan cumplidamente como fuera de desear, á fin de que la hi-

giene y salubridad de los pueblos de la provincia, confiados al paternal cuidado de V. E., se elevaran á la altura en que debe colocárselas; conste, Excmo. Señor, que todos y cada uno de los individuos que han formado esta Corporacion lo han procurado con el afan, y con la sinceridad y buena fe que caracteriza á los hombres de ciencia, emitiendo su dictámen ante este Cuerpo consultivo siempre en consonancia con la inflexibilidad legal de un recto proceder; sin que jamás hayan cedido á los halagos del favor, ni retrocedido ante los obstáculos que más de una vez han tenido que vencer; y, en fin, sin esquivar ninguna de las, por varios conceptos, dificilísimas cuestiones que tuvieron que resolver.

Pero al propio tiempo, esta Junta, que se ha ajustado siempre á los datos que se la han suministrado, debe manifestar á V. E., y cree cumplir con un deber al consignarlo así, que por el negociado de Sanidad del Gobierno de la provincia se le han facilitado aquellos en todas ocasiones con interés sumo, y con un celo y abnegacion, que honran mucho á los que le desempeñan.

Por último, Excmo. Sr., puesto que los individuos que componen estos Cuerpos consultivos facilitan á la Administracion datos importantísimos, que exigen capacidad, estudios especiales, desvelos, y alguna vez hasta sacrificios pecuniarios, sirviendo al Estado sin retribucion alguna, publíquense á lo ménos sus actos por el pequeño honor que pueda caberles á los que, prestando dichos servicios con lealtad, abnegacion y desprendimiento, adquieren al parecer el derecho de ser respetados por sus conciudadanos, y considerados muy particularmente por las Autoridades encargadas de la Administracion.

Y si los actos de la Junta que termina hoy merecen la aprobacion de V. E., sus individuos se retiran con la conciencia tranquila de que, si en sus deliberaciones han podido equivocarse, es debido á su impericia, y no á sus deseos, que han sido siempre los del mayor acierto, para de esta manera demostrar hasta qué punto han correspondido á la honra que les ha dispensado V. E. proponiéndolos, y S. M. nombrándolos Vocales de la Exema. Junta de Sanidad de esta provincia.

Madrid 31 de Diciembre de 1864.—El Vicepresidente, JUAN ANTONIO FERNANDEZ DEL POZO.—Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, Presidente de la Junta de Sanidad de la misma.

## ESTADO GENERAL

DE LOS ASUNTOS

QUE HAN OCUPADO A ESTA JUNTA DURANTE EL BIENIO ACTUAL.

ESTADO GENERAL

ATMOSFERA Y POLVO SANDOZ SEMIOLOGICO

ESTADO GENERAL

# ESTADO GENERAL

de los asuntos que han ocupado á esta Junta durante el bienio de 1863 á 1864.

## PROPOSICIONES HECHAS POR LA JUNTA.

PENDIENTES DEL BIENIO ANTERIOR.			
ASUNTOS.	ELEVADA.	APROBADA.	OBSERVACIONES.
Proponiendo el nombramiento de una Comision especial mista que, de acuerdo con la Autoridad local, se ocupara del estudio de un buen sistema de Mercados públicos.....	20 Febrero 1864...	5 Marzo 1861.....	Nombra una Comision extraordinaria, compuesta de tres Vocales de la Excm. Junta y de dos Concejales del Ilustre Ayuntamiento de esta villa, para que se ocupase de la reforma de Mercados públicos, no pudo terminar su cometido. Habiendo dejado de pertenecer á esta Corporacion dos de los individuos que formaban parte de aquella, fueron sustituidos con los señores que los reemplazaron en la actual Junta. En Junio del mismo año de 65 hubo necesidad de modificar la Comision por salida de uno de los Concejales; y tanto por estos incidentes, cuanto porque no les haya sido posible á los miembros del Municipio auxiliar á la Comision de que formaban parte, ni ésta ha dado cima á sus trabajos, ni á la Junta le ha sido posible terminar este asunto.

## HECHAS DURANTE EL BIENIO ACTUAL.

ASUNTOS.	ELEVADA.	APROBADA.	OBSERVACIONES.
Manifestando la conveniencia del nombramiento de una comision especial encargada de estudiar un proyecto de arreglo de Subdelegados, con motivo de la nueva division territorial de Madrid.....	7 Marzo 1865.....	28 Junio 1865.....	La Junta ha juzgado conveniente proponer, para facilitar la marcha de los asuntos confiados á estos funcionarios y á la del centro administrativo, que se les facilitara á aquellos la <i>Coleccion legislativa y Boletín oficial</i> , así como el estado de la division territorial de Madrid formado por el Ayuntamiento: que se observe la forma prevenida en las comunicaciones oficiales: que en los sellos se exprese la clase de Subdelegacion y distrito á que pertenece: que se expidan nuevos títulos á los Subdelegados: que se ponga al Gobierno de S. M. en favor de los referidos funcionarios el franco gratuito para las comunicaciones oficiales, elevando, por último, las propuestas necesarias para cubrir las Subdelegaciones que resultaban vacantes.
Proponiendo el nombramiento de una comision especial encargada de coleccionar la legislacion y disposiciones sanitarias vigentes.....	25 Febrero id.....	7 Marzo id.....	Esta Comision continúa sus tareas, y lleva en buen estado los trabajos de su difícil cometido.
Demostrando la conveniencia y necesidad de que se observen todas las condiciones de salubridad, á cuyo efecto presenta las reglas higiénicas encaminadas á remover las causas de insalubridad.....	18 Junio id.....	10 Julio id.....	El Exmo. Sr. Gobernador de la provincia aprobó las reglas higiénicas propuestas por esta Junta, y dispuso la publicacion de aquellas en el <i>Boletín y Diario oficial de Avisos</i> .

Con motivo de la reclamacion de honorarios que hizo el Subdelegado de Medicina y Cirugia del distrito de Torrelaguna por las visitas de inspeccion giradas de orden superior á la villa de Braojos á consecuencia de la epidemia que en ella reinó á fines del año 1861 y principios del 62, esta Junta propuso la jurisprudencia que, en su concepto, debiera seguir en lo sucesivo para casos análogos.....

Proponiendo, á fin de organizar el ejercicio de las profesiones médicas y con el objeto de obtener la estadística médica de la provincia, que se prevenga á los Subdelegados de Sanidad de la capital terminen el deslinde de sus respectivos distritos, y á todos los de la provincia, que remitan en el improrrogable término de un mes nota exacta de todos los profesores de la ciencia de curar que existan en sus respectivos distritos.....

14 Diciembre 1864..	Esta proposicion se ha elevado á consulta del Gobierno de S. M., único que puede resolverla. Y hallándose en tramitacion, la Junta ignora su resultado.
10 Octubre id.....	No habiendo trascurrido el plazo señalado desde su comunicacion, no le es posible á la Junta dar cuenta del resultado que con tales medidas se propone.
20 Diciembre 1864..	

## CONSULTAS EVACUADAS POR LA JUNTA DE ORDEN DEL EXCMO. SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA RELATIVAMENTE A SANIDAD GENERAL.

ASUNTOS.	ORDENADA.	EVACUADA.	RESUELTA.	OBSERVACIONES.
Acerca de las condiciones higiénicas de una fábrica de jabón titulada <i>El Fénix</i> , situada en la villa de Cienpозuelos, denunciada por el Ayuntamiento como insalubre.....	5 Marzo 1863.....	25 Junio 1863.....	.	La Junta propuso el nombramiento de una Comisión que fuera á inspeccionar la fábrica; y como las condiciones higiénicas de ésta no fuesen perjudiciales á la salubridad del vecindario, informó se sobreseyera el expediente instruido con este motivo, sin perjuicio de prevenir al dueño del Establecimiento la más estricta observancia de las reglas higiénicas; ignorando la resolución adoptada.
Sobre expediente instruido contra el Médico-Director de los baños de Torres en esta provincia por no haberse presentado á desempeñar su destino, á pesar de hallarse abiertos al público.....	9 Julio id.....	22 Julio id.....	25 Julio 1863.	La Junta informó que sin que por el Alcalde y Administrador de los baños se diese oportunamente parte, se habian abierto al público, careciendo de Médico-Director; y procedía nombrar interinamente, para que desempeñara este cargo, al titular del pueblo; y así lo resolvieron el Excmo. Sr. Gobernador y Director general de Sanidad.

Acerca de un expediente instruido á solicitud de varios vecinos de la calle de la Palma Alta, quejándose de los perjuicios que se les seguían á consecuencia de las emanaciones que proceden de la fábrica de jabón y bujías titulada <i>La Iberia</i> .....	27 Julio id.....	20 Setiembre id..	.	La Junta ha creído que la fábrica, con las condiciones que hoy tiene, no puede calificarse de peligrosa ni insalubre; y, en atención á haber otras de igual clase dentro de la capital, no habia lugar á que el dueño la trasladase á otro punto, y propuso las medidas higiénicas encaminadas á modificar los efectos del olor desagradable é incómodo que se desprende durante el curso de las operaciones. Ignoira la resolución que haya dictado el Excmo. Sr. Gobernador.
Sobre la introducción y venta en esta corte de la carne de los toros que se mataran en las plazas de Almagro y Ciudad-Real, solicitada por D. José Parrondo.	6 Agosto id.....	20 Setiembre id..	.	La Junta propuso que no puede accederse á lo que se pide sin faltar al cumplimiento de cuanto sobre la materia disponen las Ordenanzas, Reglamentos y disposiciones sanitarias vigentes. Se ignora la resolución.
Sobre el expediente instruido por el Ayuntamiento y Juntas de Beneficencia y Sanidad de Arroyomolinos, solicitando la adquisición de las medicinas más precisas para el pronto socorro de los enfermos del vecindario.	2 Setiembre id..	9 Diciembre id..	.	La Junta informó que no há lugar á lo solicitado; y propuso que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 64 de la ley de Sanidad, se invite á la Corporación municipal para que establezca la hospitalidad domiciliaria, teniendo en cuenta los artículos 65 y 66 de la referida Ley. La Junta no tiene noticia de la resolución adoptada.

ASUNTOS.	ORDENADA.	EVACUADA.	RESUELTA.	OBSERVACIONES.
<p>Acerca del acuerdo del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias para recurrir al Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia en averiguación de las medidas que deban adoptarse á fin de que los cadáveres, principalmente de la clase pobre, no permanezcan insepultos más tiempo del regular, efecto de la resistencia que para su conducción al cementerio oponen los vecinos de dicha villa.....</p>	5 Octubre 1865.	6 Diciembre 1865.		<p>Esta Corporación propuso se preven- ga al Alcalde que bajo ningún con- cepto tolere permanezcan insepul- tos los cadáveres por más tiempo del que previenen las disposiciones sanitarias; y, con respecto á si la Iglesia, por cobrar los rompimien- tos debe, ó no, tener sepultureros asalariados, para resolver confor- me á derecho debe pasar este expe- diente á informe del Excmo. Con- sejo provincial. La Junta ignora la resolución.</p>
<p>Sobre el destino que debía darse, según comunicación del Admi- nistrador de la Aduana de esta corte, á 48 cajitas de pildoras de Morisson, y 48 id. de Dehaut con sus correspondientes pros-...</p>	2 Enero 1864....	21 Marzo 1864....		<p>Esta Corporación informó debía pro- cederse por quien correspondiese á la inutilización de las referidas pil- doras. No ha llegado á noticia de la Junta la resolución adoptada.</p>

<p>Acerca de la construcción de un edificio para Gobierno de pro- vincia y todas sus dependencias, pidiendo los programas debida- mente razonados de la localidad que pueda necesitar esta Junta para funcionar decorosa y des- ahogadamente.....</p>	5 Marzo id.....	27 Mayo id.....		<p>La Junta ha manifestado en su inter- me que necesita un falon en que puedan reunirse tambien los Subde- legados de Sanidad; local para que separadamente puedan funcionar las comisiones que actúan con fre- cuencia al mi-mo tiempo que la Junta; despacho para la Secretaria, y antesala que sirva á la vez para un dependiente de la Junta.</p>
<p>Sobre la construcción de un laza- reto para asistir y curar en él las reses vacunas que padezcan alguna enfermedad epidémica..</p>	7 Marzo id.....	4 Octubre id....		<p>La Junta, en su informe, comprende de un modo general las materias é indicaciones necesarias para hacer estable la institucion de los referi- dos lazaretos. Ignora el estado de este asunto.</p>
<p>Acerca de la reforma de los arti- culos 281 al 286, ámbos inclu- sive, de las Ordenanzas Municipales, proyectada por el Excmo. Ayuntamiento de esta corte, co- mo el único medio de cortar de raíz los abusos que se cometen en los establecimientos de vacas y cabrerías de esta capital.....</p>	30 Marzo id.....	10 Octubre id....		<p>Esta Corporación, fundada en las ra- zones que aduce en el informe que se acompaña, propone sea desesti- mada la reforma en proyecto, y se lleve á cabo lo propuesto en el infor- me que esta Junta emitió en 30 de Noviembre de 1865; y el Excmo. Se- ñor Gobernador resolvió de confor- midad con el citado dictámen.</p>